

GOBIERNO DE CHILE
JUNAEB

REF.: Aprueba Contrato entre Junaeb
Antofagasta y Comercial e Inmobiliaria
Nacional S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 037/2006.-

Antofagasta, 02 de Febrero de 2006.-

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 15.720; Decreto Supremo N° 5.311/68 de Educación; D.L. 180 de 1973; Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006; y Resolución N° 250 de 1996, ambos de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 008/1986, y la Resolución N° 23/2005.

RESUELVO:

ARTICULO 1° Apruébese el siguiente Contrato de Arriendo de Oficina 1307, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas e Inmobiliaria Nacional S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
COMERCIAL E INMOBILIARIA NACIONAL S.A.

Y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

En Antofagasta, a 01 de febrero del año 2.006, entre la sociedad "COMERCIAL E INMOBILIARIA NACIONAL S.A.", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 90.877.000-5, representada en este acto por don MAURICIO LUZA ORREGO, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 7.641.395-9, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat N° 461, Oficina N° 602, en adelante "la arrendadora", por una parte; y por la otra, la Corporación Autónoma de Derecho Público denominada "JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS", Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, en adelante "la arrendataria", representada por la Directora Regional de la Segunda Región, Doña NELLIE MIRANDA ELDAN, chilena, soltera, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°10.113.790-2, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 461, oficina N° 1306 y 1308, en la ciudad de Antofagasta, se ha pactado el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas que siguen:

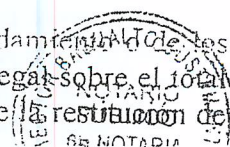
PRIMERO: "La arrendadora" da en arrendamiento a "la arrendataria" para la que acepta su representante la oficina N° 1307 del piso 13° del "EDIFICIO SEGUNDO GÓMEZ", ubicado en calle Arturo Prat N° 461 de la ciudad de Antofagasta. Un inventario firmado por las partes en que se señala el estado de las instalaciones y enseres, se considerará como parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento comenzará regir con fecha 1° de febrero de 2006 y tendrá una duración de un año, debiendo terminar en consecuencia el 31 de Enero del año 2.007. No obstante lo anterior, el contrato de arrendamiento se entenderá tácitamente renovado por periodos consecutivos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término mediante carta despachada a través de Notario, a lo menos con una anticipación de sesenta días corridos a la fecha de término.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será durante los primeros seis meses de 28,92 Unidades de Fomento y a partir del séptimo mes y hasta el término del presente contrato, la renta mensual de arrendamiento será de 17 Unidades de Fomento, que se pagarán por mensualidades anticipadas, en pesos, al valor que la unidad de fomento tenga el día del pago efectivo, y dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en el domicilio de "la arrendadora", para estos efectos ubicado en la ciudad de Antofagasta, calle Arturo Prat N° 461, oficina N° 602 Piso 6, o bien mediante depósito bancario en la cuenta corriente abierta en el banco CorpBanca Oficina Central N° 01-105409, Casa Matriz.

CUARTO: "La arrendataria" estará obligada a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los gastos ordinarios comunes y de administración del edificio y las cuentas por consumos de luz, agua potable, gas, extracción de basuras, etc. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho a "la arrendadora" para poner término anticipado al contrato.

QUINTO: En caso de simple retardo o mora en el pago de las rentas de arrendamiento de los servicios a que se refiere la cláusula anterior, se deberá pagar el interés máximo legal sobre el total adeudado, además de dos unidades de fomento por cada día de atraso si procediere la restitución de la cosa arrendada.




DÉCIMO CUARTO: Se deja especial constancia por ambas partes que la oficina objeto del arriendo, se entrega totalmente remodelada y refaccionada, siendo dichas mejoras adecuadas a las necesidades requeridas por la arrendataria para su ocupación y funcionamiento.

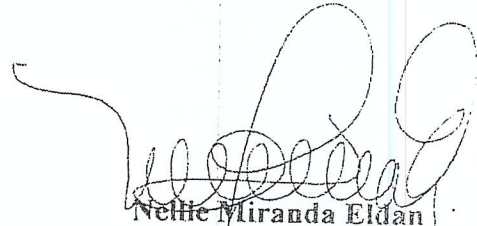
DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Antofagasta, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don MAURICIO LUZA ORREGO para actuar en representación de "COMERCIAL E INMOBILIARIA NACIONAL S.A." consta del poder especial otorgado por escritura pública suscrita ante el Notario Público de la ciudad de Santiago, don Félix Jara Cadot, de fecha 28 de septiembre del año 2005.

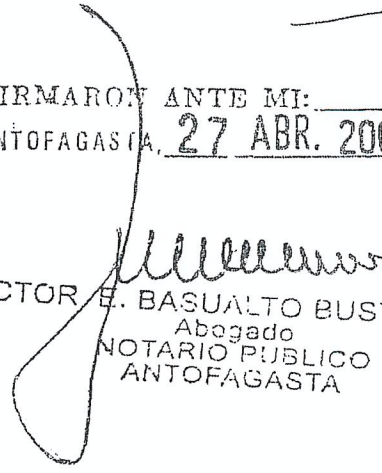
La personería de doña NELLIE MIRANDA ELDAN, para comparecer por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, consta en la resolución N° 23, tomado Razón con fecha 17 de agosto del año 2005, de la "JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS".

DÉCIMO SEPTIMO: El presente contrato se otorga en tres ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de "la arrendadora" y uno en poder de "la arrendataria".


COMERC. E INMOB. NACIONAL S.A.
Mauricio Enrique Luza Orrego
p. Comercial e Inmobiliaria Nacional S.A.


Nellie Miranda Eldan
p. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

FIRMARON ANTE MI:
ANTOFAGASTA, 27 ABR. 2006


HECTOR E. BASUALTO BUSTAMANTE
Abogado
NOTARIO PUBLICO
ANTOFAGASTA

